



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

Buenaventura – Valle del cauca, 4 de octubre de 2022

ANA LIZETTE LÓPEZ DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA

AUTO INTERLOCUTORIO No.0544

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: CARMEN ELISA LATORRE BENITEZ
DEMANDADO: SOLUCIONES LABORALES Y SERVICIOS S.A.S. EN
LIQUIDACION “SOLASERVIS SAS” Y OTROS
ADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00091-00

Buenaventura – Valle del Cauca, diez (10) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y S.S. del C. de P. del T. y S.S. Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S., establece unos requisitos de forma, que indican, el contenido de la demanda en el inicio del proceso laboral, para que el juzgador pueda admitirla y dar traslado de ella a la parte demandada. Lo anterior por cuanto la demanda es el más importante acto procesal, y pieza de fundamental dentro del proceso.

Descendiendo al *sub-lite*, se destacan las siguientes observaciones:



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

1. HECHOS

Se advierte que deberá aclarar los hechos de la demanda, pues, afirma en el hecho cuarto que trabajó un año en la empresa SOLASERVIS SAS y el año siguiente en ACTISAS, sin discriminar los años en que trabajó para cada una de las empresas y cuando suscribió su contrato de trabajo con estas.

Así mismo, en los hechos quinto y sexto se debe especificar la fecha en que suscribió el contrato con las demandadas SOLASERVIS SAS Y ACTISAS. Ahora, en el hecho duodécimo se debe especificar cuál de las empresas demandadas emitía la autorización para la variación del horario de trabajo.

2. PRETENSIONES

El artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. exige que se exprese con claridad lo que se pretende, en forma individualizada y que los hechos soportes de los pedimentos sean precisos para que el juez en la tramitación del proceso y en la sentencia, tenga la certeza plena de qué es lo que el demandante deprecia y con base en qué hechos concretos, para luego efectuar la confrontación con el acervo probatorio y acceder o negar las súplicas de la demanda, labor de la que se ocupará en la sentencia.

Para el caso bajo estudio, se avizora que los numerales 13 y 14 son contradictorios, por tanto, se deberá reestructurar como principal y subsidiaria la indexación y los intereses moratorios, toda vez que los últimos llevan consigo la actualización por la pérdida del poder adquisitivo, como la sanción por el incumplimiento de las obligaciones.

3. NOTIFICACIÓN DEMANDADO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el demandante, al presentar la demanda deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, so pena de inadmisión.

Para el caso bajo estudio, se avizora que si bien se aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a los demandados (posición 011 en la carpeta Anexos Demanda exp. Dig) los correos a los que se dirigen los archivos no corresponden con los presentes en los certificados de existencia y representación de las accionadas. Y sobre este último aspecto cabe aclarar, que no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la empresa ACTISAS.

Con todo, se deberá presentar nuevamente el libelo de demanda, en un mismo escrito integrado, con las correcciones indicadas y cumpliendo con lo

dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, el envío por medio electrónico de copia de la demanda subsanada y de sus anexos a la parte demandada, so pena de inadmisión.

De otra parte, debe indicarse que en principio, el trámite del presente proceso, se hará de manera virtual, ello, a causa de la pandemia por la que se está atravesando a nivel mundial (COVID19), y con base en las instrucciones que el Consejo Superior de la Judicatura profirió mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, que trata sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

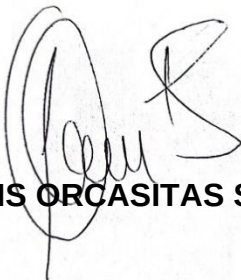
Es por las observaciones anteriormente anotadas que el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se subsane los defectos descritos en la parte motiva de este proveído y se presente en un solo escrito la demanda con sus correcciones, más las copias para el traslado y el archivo, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado Electrónico
de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 

Secretaria